

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don David Emilio Masnata y de Quesada la sustitución en el expediente de rehabilitación en el título de Marqués de Güell, por fallecimiento de su padre, don David Antonio Masnata y Azcue.

Don David Emilio Masnata y de Quesada ha solicitado se le tenga por personado en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Güell, en sustitución de su fallecido padre, don David Antonio Masnata y Azcue; lo que se anuncia antes de resolver tal extremo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, exclusivamente los coherederos interesados en esta sustitución puedan solicitar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por don Ramiro Colmairena de Sobregau Jubert contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, en relación con la inclusión de fincas de su propiedad en el Censo de Explotaciones afectadas por la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de mayo de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 19.064, interpuesto por don Ramiro Colmairena de Sobregau Jubert contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, en relación con la inclusión de fincas de su propiedad en el Censo de Explotaciones afectadas por la Cuota Proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, y resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número 19.064 de 1970, interpuesto por don Ramiro Colmairena de Sobregau Jubert, debemos declarar y declaramos:

1.º Revocamos el punto tercero del acuerdo recurrido del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de junio de 1970, que ordenó sumar los líquidos imponibles de las fincas explotadas directamente por el recurrente e incluir dichas fincas en el Censo de cuota proporcional si excedía la suma de cien mil pesetas, y en su lugar mandamos que se determine por la Administración de Tributos de Barcelona si en las citadas fincas se dan los requisitos legales de unidad de explotación como es interpretada en esta sentencia, con intervención del interesado, antes de decidir sobre la inclusión en dicho Censo.

2.º Se confirma en el resto íntegramente el acuerdo recurrido por estar ajustado a derecho, salvo en el extremo tercero, que se revoca, sin declaración alguna sobre las costas del recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1972.—P. D., el Subdirector, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baralla y Pol, expediente número 10.845.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de septiembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel López Barreiro el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Baralla y Pol, provincia de Lugo, como prolongación del V-138 de Lugo a Baralla (expediente número 10.845), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Baralla y Pol, de 3.700 kilómetros, pasará por Languncira y Aranza, con paradas obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una de ida y vuelta, los días laborables.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Los mismos del servicio base V-138.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Las mismas del servicio base V-138.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-138. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein —8.192-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Lentejuela y Marchena, expediente número 10.510.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de septiembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «R. Díaz Paz, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Lentejuela y Marchena, provincia de Sevilla, como hijuela del V-2.098 de Sevilla a Cádiz, con hijuela (expediente número 10.510), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre La Lentejuela y Marchena, de 17 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una de ida y vuelta, los días laborables, en conjunto con el servicio base.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Los mismos del servicio base V-2.098.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Las mismas del servicio base V-2.098.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.098. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.193 A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villamuriel y Medina de Rioseco, expediente número 10.152.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de septiembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Gerardo Salgado Pérez el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villamuriel y Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, como hijuela del V-2.390 de Valladolid a Sahagún de Campos (expediente número 10.162), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Villamuriel y Medina de Rioseco, de 14 kilómetros, pasará por Palazuelo de Vedija, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Los mismos del servicio base V-2.800, más uno de las mismas características.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Las mismas del servicio base V-2.800.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.800. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.194 A.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Burgo Ranero y Villamoratiel, expediente número 9.138.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de septiembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Herederos de José Manuel Martínez López» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Burgo Ranero y Villamoratiel de las Matas, provincia de León, como hijuela del V-318 de León a Valderas, con hijuelas (expediente número 9.138), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre El Burgo Ranero y Villamoratiel de las Matas, de 8 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Una de ida y vuelta todos los lunes, miércoles y sábados del año, en conjunto con el servicio base V-318.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Los mismos del servicio base V-318.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Las mismas del servicio base V-318.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-318. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.195 A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mijas y Coin, expediente número 10.678.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 30 de septiembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Portillo y Compañía, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mijas y Coin, provincia de Málaga, como hijuela del V-1.250 de Málaga a La Línea y Algeciras (expediente número 10.678), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Mijas y Coin, de 16 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes:

Cuatro diarias de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base V-1.250.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión:

Los mismos del servicio base V-1.250, más uno con capacidad mínima para transportar veinticinco viajeros sentados.

Tarifas.—Regirán las siguientes:

Las mismas del servicio base V-1.250.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-1.250. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—8.196 A.

RESOLUCION de la Primera Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectadas por las obras del Ferrocarril de Zamora a La Coruña. Superestructura entre las estaciones de Carballino y Santiago y de la etapa de terminación entre las de Orense Empalme y Carballino inclusive. Línea de alta tensión. Término municipal de Pungín (Orense).

A la vista del resultado de la información pública practicada, no habiéndose presentado reclamaciones y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Orense, esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 28 de abril de 1957, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras referidas.

Lo que se hace público por el presente anuncio, pudiendo los interesados, en caso de no estar conformes con esta resolución, entablar el recurso que hace referencia al artículo 22 de la citada Ley de Expropiación.

Nota.—El presente expediente es una continuación del anterior iniciado en el año 1963 y anulado.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—7.409-E.